



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0936

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 22 de Mayo de 2019

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA EMPRESA DENOMINADA "TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX" S. DE R.L. DE C.V EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha quince de abril del dos mil trece, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintisiete de octubre del dos mil quince, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la empresa denominada "TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX" S. DE R.L. DE C.V. para explotar el servicio público de transporte de pasajeros urbanos de segunda clase, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, recibido con misma fecha, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte la C. Rosa Irma Reyes Compañ, en su calidad de Gerente General de la empresa denominada "TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX" S. DE R.L. DE C.V., a solicitar el refrendo de la concesión que tiene otorgada su representada, conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para que siga explotando el servicio de Transporte Público de personas, urbanos de segunda clase con VEINTICINCO unidades tipo autobús, en ocho rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
Pérez Martínez.	10
Circuito	2
Zoológico	2
Playa Norte x 56	1
San Nicolas-Condux	2
Belisario Domínguez-Renovación-Solidaridad	6
Fátima Insurgentes-Francisco J. Madero.	1
Guanal-Puntilla-Manigua	1

INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE  
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza F Lote 1  
Locales A y B Planta Alta Área AH-KIM-PECH  
C.P. 24010  
San Francisco de Campeche, Campeche  
Tel (981) 81-1-0938

CRECER ES GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021





**IET**  
 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
 DE CAMPECHE 2015-2021



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur.”

**TERCERO:** Que la empresa “**TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX**” S. DE R.L. DE C.V., acredita estar constituida conforme a las leyes del país, según consta en la Escritura Pública número veintiún mil, trescientos cincuenta y cuatro, de fecha ocho de diciembre de dos mil uno, pasada ante la Fe del Licenciado Melchor López Hernández, Titular de la Notaría Pública número Trece del Estado de Tabasco.

**CUARTO:** Que mediante documentación anexa a la solicitud de refrendo de concesión de fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, la C. Rosa Irma Reyes Compañ, en su carácter de Gerente General de la Empresa denominada “**TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX**” S. DE R.L. DE C.V., cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 92 fracción II del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Que con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve tuvo verificativo la primera sesión ordinaria y de reinstalación del Consejo Estatal de Transporte, correspondiente al año dos mil diecinueve, en la que entre otros asuntos se acordó lo siguiente:

“ACUERDO NÚMERO TRES. – Por acuerdo de los integrantes del Consejo Estatal de Transporte del Estado de Campeche, se autoriza en este acto a la Dirección General del Instituto Estatal de Transporte proceda a emitir el acuerdo correspondiente a través del cual se extienda una prórroga para el presente ejercicio fiscal a los concesionarios de vehículos de transporte público en su modalidad de urbano, foráneos y mototaxis, para efecto de que se le dispense de la obligación establecida en el Artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Transporte en el Estado, consistente en sustituir los vehículos autorizados para la prestación del servicio cuyo modelo sea superior a 10 años para la modalidad de autobús, así como 5 años para la modalidad de mototaxis; ambas contenidas en el numeral 14 de la citada Ley de Transporte. Lo anterior siempre y cuando los vehículos de los concesionarios antes mencionados se encuentren en condiciones de trabajo, aprueben la verificación física y mecánica a que sean sometidos y cumplan los requisitos que determine el Instituto Estatal de Transporte en términos de la multicitada Ley. Dicha prórroga única y exclusivamente se otorga para el presente ejercicio fiscal 2019.”

Por lo que en atención a lo antes señalado se realizó la inspección vehicular a las unidades que tiene autorizadas, así como la frecuencia del servicio e itinerarios de la prestación del servicio en cada una de las rutas concesionadas a la empresa denominada “**TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX**” S. DE R.L. DE C.V., en la que se dictaminó que su parque vehicular se encuentra en condiciones de continuar prestando el servicio.

**SEXTO:** Resulta viable en términos de lo requerido en solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **urbanos de segunda clase con VEINTICINO Y CINCO** unidades tipo autobús, en **ocho rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
Pérez Martínez.	10
Circuito	2



**INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE**  
 Av. Ricardo Castillo Oliver Mza 1 Lote 1  
 Locales A y B Planta Alta Área AH-KIM-PECH  
 C.P. 24010  
 San Francisco de Campeche, Campeche  
 Tel. (981) 81-1-0938

**CRECER EN GRANDE**  
 CAMPECHE 2015-2021





IET  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur.”

Zoológico	2
Playa Norte x 56	1
San Nicolas-Condux	2
Belisario Domínguez-Renovación-Solidaridad	6
Fátima Insurgentes-Francisco I. Madero.	1
Guanal-Puntilla-Manigua	1

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a los dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. La empresa solicitante ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 fracción II del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, urbanos de segunda clase, en la Ciudad de San Francisco Campeche, Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a la empresa denominada “**TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX**” **S. DE R.L. DE C.V.**, en términos de lo establecido en la Legislación en la materia, para que continúe brindando el servicio público de transporte personas, en autobuses urbanos de segunda clase en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con **veinticinco unidades** tipo autobús, en ocho rutas, establecidas en el resultando segundo del presente acuerdo.

**TERCERO:** El recorrido de las rutas, itinerarios y frecuencia del servicio concesionadas podrán ser modificados en cualquier momento, previa autorización del Instituto Estatal del Transporte y mediante notificación por escrito al representante legal de la empresa.



INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE  
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza I Lote 1  
Locales A y B Planta Alta Área AH-KIM-PECH  
C.P. 24010  
San Francisco de Campeche, Campeche  
Tel. (981) 81-1-0938

CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021





**IET**  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur.”

**CUARTO:** La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte y el horario para prestar el servicio iniciará a las 05:00 am y terminará a las 23:00 pm, dicho horario podrá ser ampliado previa autorización y notificación por escrito del Instituto Estatal del Transporte al representante legal de la empresa concesionaria, conforme a las necesidades del servicio del transporte.

**QUINTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**SEXTO:** La empresa concesionaria, deberá acreditar que las unidades con que presten el servicio público de transporte de personas urbano de segunda clase, cuenten con una póliza con cobertura amplia para proteger



**INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE**  
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza 1 Lote 1  
Locales A y B Planta Alta Área AH-KIM-PECH  
C.P. 24010  
San Francisco de Campeche, Campeche  
Tel. (981) 81-1-0938

**CRECER EN GRANDE**  
CAMPECHE 2015-2021





**IET**  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur.”

a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica de todos los pasajeros y daños que ocasione a terceros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, urbanos de segunda clase tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su Reglamento aplicable.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de lo establecido en los resolutive cuarto, quinto y sexto del presente, así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el resolutive quinto se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión que se refrenda.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al representante legal de la empresa denominada “**TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX**” S. DE R.L. DE C.V. y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE; RÚBRICA**



**INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE**  
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza I Lote 1  
Locales A y B Planta Alta Área AH-KIM-PECH  
C.P. 24010  
San Francisco de Campeche, Campeche  
Tel. (981) 81-1-0938

**CRECER EN GRANDE**  
CAMPECHE 2015-2021





**IET**  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur.”

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA EMPRESA DENOMINADA “TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO PERLA DEL GOLFO” S DE R.L. DE C.V., EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48,50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha diecinueve de abril del dos mil trece, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintisiete de octubre del dos mil quince, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la empresa denominada “**TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO PERLA DEL GOLFO**” S. DE R.L. DE C.V, para explotar el servicio público de transporte de pasajeros urbanos de segunda clase, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete, recibido con misma fecha, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte la C. Olimpia Álvarez Casanova, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada “**TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO PERLA DEL GOLFO**” S. DE R.L. DE C.V, a solicitar el refrendo de la concesión que tiene otorgada su representada, conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para que siga explotando el servicio de Transporte Público de personas, urbanos de segunda clase con **VEINTINUEVE** unidades tipo autobús, en **CINCO** rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
Renovación-Belisario-Mercado	14 (Catorce)
Zoológico x Calle 25	5 (Cinco)
Héroe de Nacozari-Chechen-Reforma	2 (Dos)
San Nicolas-Mercado	1 (Una)
Campus III	7 (Siete)



**INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE**  
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza I Lote 1  
Locales A y B Planta Alta Área AH-KIM-PECH  
C.P. 24010  
San Francisco de Campeche, Campeche  
Tel. (981) 81-1-0938

**CRECER EN GRANDE**  
CAMPECHE 2015-2021





IET  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur.”

**TERCERO:** Que la empresa “TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO PERLA DEL GOLFO” S. DE R.L. DE C.V, **acredita** estar constituida conforme a las leyes del país, según consta en la Escritura Pública número 141 ciento cuarenta y uno, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil, pasada ante la Fe del Licenciado Estela Rene Vaught Mosqueda, Titular de la Notaría Pública número 7 de Ciudad del Carmen.

**CUARTO:** Que mediante documentación anexa a la solicitud de refrendo de concesión de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete, la C. Olimpia Álvarez Casanova, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa denominada “TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO PERLA DEL GOLFO” S. DE R.L. DE C.V, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

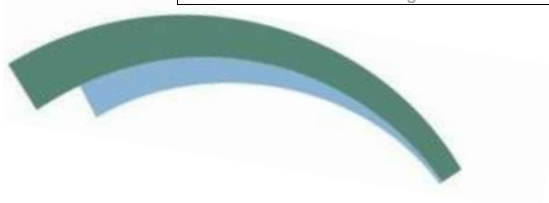
**QUINTO:** Que con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve tuvo verificativo la primera sesión ordinaria y de reinstalación del Consejo Estatal de Transporte, correspondiente al año dos mil diecinueve, en la que entre otros asuntos se acordó lo siguiente:

“ACUERDO NÚMERO TRES. – Por acuerdo de los integrantes del Consejo Estatal de Transporte del Estado de Campeche, se autoriza en este acto a la Dirección General del Instituto Estatal de Transporte proceda a emitir el acuerdo correspondiente a través del cual se extienda una prórroga para el presente ejercicio fiscal a los concesionarios de vehículos de transporte público en su modalidad de urbano, foráneos y mototaxis, para efecto de que se le dispense de la obligación establecida en el Artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Transporte en el Estado, consistente en sustituir los vehículos autorizados para la prestación del servicio cuyo modelo sea superior a 10 años para la modalidad de autobús, así como 5 años para la modalidad de mototaxis; ambas contenidas en el numeral 14 de la citada Ley de Transporte. Lo anterior siempre y cuando los vehículos de los concesionarios antes mencionados se encuentren en condiciones de trabajo, aprueben la verificación física y mecánica a que sean sometidos y cumplan los requisitos que determine el Instituto Estatal de Transporte en términos de la multicitada Ley. Dicha prórroga única y exclusivamente se otorga para el presente ejercicio fiscal 2019.”

Por lo que en atención a lo antes señalado se realizó la inspección vehicular a las unidades que tiene autorizadas, así como la frecuencia del servicio e itinerarios de la prestación del servicio en cada una de las rutas concesionadas a la empresa denominada “TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO PERLA DEL GOLFO” S. DE R.L. DE C.V, en la que se dictaminó que su parque vehicular se encuentra en condiciones de continuar prestando el servicio.

**SEXTO:** Resulta viable en términos de lo requerido en la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **urbanos de segunda clase con VEINTINUEVE** unidades tipo autobús, en **cinco rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
Renovación-Belisario-Mercado	14 (Catorce)
Zoológico x Calle 25	5 (Cinco)



INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE  
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza I Lote 1  
Locales A y B Planta Alta Área AH-KIM-PECH  
C.P. 24010  
San Francisco de Campeche, Campeche  
Tel. (981) 81-1-0938

CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021





**IET**  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur.”

Héroe de Nacozari-Chechen-Reforma	2 (Dos)
San Nicolas-Mercado	1 (Una)
Campus III	7 (Siete)

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. La empresa solicitante ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de autobuses urbanos de segunda clase, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a la empresa denominada “**TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO PERLA DEL GOLFO**” S. DE R.L. DE C.V, en términos de lo establecido en la Legislación de la materia, para que continúe brindando el servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con **VEINTINUEVE unidades** tipo autobús, en cinco rutas, establecidas en el resultando segundo del presente acuerdo.

**TERCERO:** El recorrido de las rutas, itinerarios y frecuencia del servicio concesionadas podrán ser modificados en cualquier momento, previa autorización del Instituto Estatal del Transporte y mediante notificación por escrito al representante legal de la empresa.

**CUARTO:** La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte y el horario para prestar el servicio iniciará a las 05:00 am y terminará a las 23:00 pm, dicho horario podrá ser ampliado previa autorización y notificación por escrito del Instituto Estatal del Transporte al representante legal de la empresa concesionaria, conforme a las necesidades del servicio del transporte.



**INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE**  
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza 1 Lote 1  
Locales A y B Planta Alta Área AH-KIM-PECH  
C.P. 24010  
San Francisco de Campeche, Campeche  
Tel. (981) 81-1-0938

**CRECER EN GRANDE**  
CAMPECHE 2015-2021





IET  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur.”

**QUINTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**SEXTO:** La empresa concesionaria, deberá acreditar que las unidades con que presten el servicio público de transporte de personas urbano de segunda clase, cuenten con una póliza con cobertura amplia para proteger a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica de todos los pasajeros y daños que ocasione a terceros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.



INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE  
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza I Lote 1  
Locales A y B Planta Alta Área AH-KIM-PECH  
C.P. 24010  
San Francisco de Campeche, Campeche  
Tel. (981) 81-1-0938

CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021





**IET**  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE 2015-2021



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur.”

**SEPTIMO:** La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, urbanos de segunda clase tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su Reglamento aplicable.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de lo establecido en los resolutivos cuarto, quinto y sexto del presente, así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el resolutivo quinto se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión que se refrenda.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al representante legal de la empresa denominada “TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO PERLA DEL GOLFO” S. DE R.L. DE C.V, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiún días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE; RÚBRICA.**



**INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE**  
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza I Lote 1  
Locales A y B Planta Alta Área AH-KIM-PECH  
C.P. 24010  
San Francisco de Campeche, Campeche  
Tel. (981) 81-1-0938

**CRECER EN GRANDE**  
CAMPECHE 2015-2021





